

REGISTRO DE ACQUISICIONES Y CONTRATACIONES	
Fecha:	13 SEP 2012
Hora:	9:15 am
Procedencia:	UCX
Firma:	

AÑO: 2012

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-09/2012 "SUMINISTRO DE VEHÍCULO
PARA OFICINA MÓVIL DEL FSV"**

OTORGADO ENTRE

"FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público"

Y

STAR MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

*Star para
13/ Sept 2012.
8:22*

STAR MOTORS, S.A. de C.V.

LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-09/2012 "SUMINISTRO DE VEHÍCULO PARA OFICINA MÓVIL DEL FSV"

Contrato No. 1

NOSOTROS, CARLOS ORLANDO VILLEGAS VÁSQUEZ,

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

actuando en calidad de Gerente Comercial del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República el día veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta

Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y, **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XVI) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CIENTO CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE de fecha treinta de agosto de dos mil doce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo en Funciones a Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda, de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Licenciado Carlos Orlando Villegas Vásquez, Gerente Comercial; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar se delegue en el Licenciado Carlos Orlando Villegas Vásquez, Gerente Comercial, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “el FSV” ó “la institución contratante”; y por otra parte **MIGUEL AGUSTIN RIVERA LORENZANA,**

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad “**STAR MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero cinco cero cuatro cero cero-uno cero uno-cuatro, personería que compruebo con la siguiente documentación: **1)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de abril del año dos mil, ante los oficios del Notario Daniel Humberto de Jesús Palacios Marchesini, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS del Libro número UN MIL QUINIENTOS VIENTE del Registro de Sociedades, con fecha catorce de abril del dos mil; **2)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, de la Sociedad Star Motors, Sociedad

25

Anónima de Capital Variable, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día quince de diciembre de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Krissia María Laguardia de Castillo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro número DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de enero de dos mil once, y de la cual consta: que en cumplimiento de acuerdo tomado por unanimidad en sesión de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, aumentar el capital mínimo de la sociedad, y b) Modificar el pacto social de la Sociedad, con el fin de adecuarlo a las recientes reformas al Código de Comercio, establecer adicionalmente a la figura de Administrador Único, la de Junta Directiva en la administración de la Sociedad y también establecer limitaciones a la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social de la Sociedad, y de la cual consta: en su Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad y Denominación: La Sociedad es anónima de capital variable, su nacionalidad es salvadoreña, y su denominación es "STAR MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "STAR MOTORS, S.A. DE C.V.;" según Cláusula Segunda, Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar dentro o fuera de El Salvador; según Cláusula Tercera, Finalidad Social, Entre las finalidades de la Sociedad están: a) La importación, distribuidor y venta de vehículos y de repuestos para los mismos dentro y fuera de la República de El Salvador; b) La prestación de servicios de reparación de toda clase de vehículos dentro y fuera de la República de El Salvador. Como finalidad general tendrá el ejercicio del Comercio, la Agricultura, servicios y la industria en general; según Cláusula Cuarta, Plazo. El plazo social es por tiempo indeterminado; Según Cláusula Novena, Gobierno de la Sociedad. Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema Autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley; Según Cláusula Décima Tercera, Administración y Representación Legal. La administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Unico Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de cinco Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General

Ordinaria de Accionistas, integrada de la siguiente manera Presidente, Vicepresidente, Secretario y Directores. Tanto el Administrador Unico y su suplente como los miembros de la Junta Directiva según sea el caso durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos; **3)** Certificación extendida por el señor Ramón Arturo Alvarez López, Secretario de Junta General de Accionistas de la Sociedad Star Motors, S.A. DE C.V. de la cual consta que se encuentra el punto octavo del acta número dieciséis de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el diez de abril de dos mil doce, y en la que consta que en su Punto Octavo se acordó elegir una nueva Junta Directiva, la cual desempeñará sus funciones por un período de DOS años, contados a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro de Comercio la credencial correspondiente, quedando integrada así: Director Presidente, Roberto Manuel Juan Pedro Augspurg Meza, Director Vicepresidente, Jack Robert Dumont Álvarez; Director Secretario: Ramón Arturo Álvarez López; Primer Director Propietario, Herbert Mauricio Blandón Tévez; Segundo Director Propietario, Roberto Francisco Simán Siri. Credencial inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ONCE del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades, con fecha treinta de abril de dos mil doce; **4)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día siete de mayo del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario Krissia María Laguardia de Castillo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS TRECE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha once de junio de dos mil doce, mediante el cual se confiere al señor MIGUEL AGUSTÍN RIVERA LORENZANA, las facultades para otorgar actos y contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE VEHÍCULO PARA OFICINA MÓVIL DEL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha treinta de agosto de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Sociedad STAR MOTORS, S.A. DE C.V., de conformidad a lo

ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad STAR MOTORS, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el servicio que entregará la Sociedad STAR MOTORS, S.A. DE C.V., de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro; e) Contratista: es la Sociedad STAR MOTORS, S.A. DE C.V.; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de adquirir un (1) vehículo automotor tipo microbús para ser utilizado para la implementación del proyecto de "Oficinas Móviles del FSV". **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total es de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 68,500.00), valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del vehículo y a la presentación del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, debidamente firmado y sellado de recibido de conformidad por el Administrador del Contrato, y por el Gerente Comercial. Para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de la entrega del vehículo será de hasta ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la firma del Contrato, en las oficinas centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Para dar por recibido el vehículo, el Administrador del Contrato procederá a una inspección del bien, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 60 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. La recepción

del suministro se efectuará de conformidad al artículo 121 de la LACAP. **V. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Licitación Pública No. FSV-09/2012 "SUMINISTRO DE VEHÍCULO PARA OFICINA MÓVIL DEL FSV", se nombra como Administrador de

Contrato a la Licenciada Ana Antonia López de Jaimes, Jefe del Área de Ventas por la especialidad, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico SEIS UNO UNO CERO CINCO "Suministro de Vehículo para Oficina Móvil del FSV", y en el Específico SEIS UNO NUEVE CERO UNO "Crédito Fiscal". **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, y con los requerimientos técnicos, incluyendo el anexo No. 1 detallados en el Romano II Requerimientos de las Bases de Licitación Pública Número FSV-Cero Nueve/Dos Mil Doce "Suministro de Vehículo para Oficina Móvil del FSV. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX. GARANTIAS. a. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir el suministro objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin

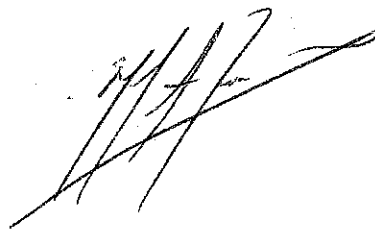
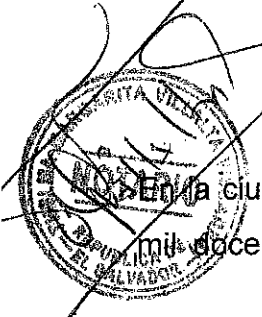
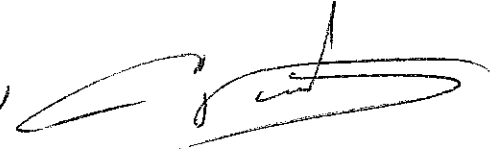
mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **b. Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del

Acta de Recepción, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo No. 10**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del

CA

suministro, la institución contratante tendrá un plazo de hasta un año contado a partir de la fecha de recepción del Suministro. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de Adjudicación, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y, j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente Comercial o por quien éste designe. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de

resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, número No. 901, San Salvador; y, a la Sociedad STAR MOTORS, S.A. DE C.V., en Blvd Luis Poma Calle Llama del Bosque; Pte. No. 1, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido firmamos en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil doce.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de septiembre de dos mil doce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este



domicilio, COMPARECEN: por una parte el Licenciado **CARLOS ORLANDO VÁSQUEZ**

actuando en calidad de Gerente Comercial del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo en Funciones, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República el día veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y, **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XVI) del Acta

[Handwritten signature]
A B

de Sesión de Junta Directiva Número JD-CIENTO CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE de fecha treinta de agosto de dos mil doce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo en Funciones a Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda, de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Licenciado Carlos Orlando Villegas Vásquez, Gerente Comercial; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar se delegue en el Licenciado Carlos Orlando Villegas Vásquez, Gerente Comercial, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte el señor **MIGUEL AGUSTIN RIVERA LORENZANA,**

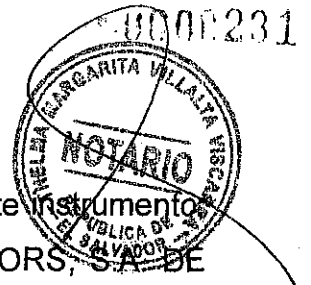
, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**STAR MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero cinco cero cuatro cero cero-uno cero uno-cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de abril del año dos mil, ante los oficios del Notario Daniel Humberto de Jesús Palacios Marchesini, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS del Libro número UN MIL QUINIENTOS VIENTE del Registro de Sociedades, con fecha catorce de abril del dos mil; **2)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, de la Sociedad Star Motors, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día quince de diciembre de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Krissia María Laguardia de Castillo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del



Libro número DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades con fecha veinticuatro de enero de dos mil once, y de la cual consta: que en cumplimiento de acuerdo tomado por unanimidad en sesión de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, aumentar el capital mínimo de la sociedad, y b) Modificar el pacto social de la Sociedad, con el fin de adecuarlo a las recientes reformas al Código de Comercio, establecer adicionalmente a la figura de Administrador Único, la de Junta Directiva en la administración de la Sociedad y también establecer limitaciones a la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social de la Sociedad, y de la cual consta: en su Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad y Denominación: La Sociedad es anónima de capital variable, su nacionalidad es salvadoreña, y su denominación es "STAR MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "STAR MOTORS, S.A. DE C.V.;" según Cláusula Segunda, Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar dentro o fuera de El Salvador; según Cláusula Tercera, Finalidad Social, Entre las finalidades de la Sociedad están: a) La importación, distribuidor y venta de vehículos y de repuestos para los mismos dentro y fuera de la República de El Salvador; b) La prestación de servicios de reparación de toda clase de vehículos dentro y fuera de la República de El Salvador. Como finalidad general tendrá el ejercicio del Comercio, la Agricultura, servicios y la industria en general; según Cláusula Cuarta, Plazo. El plazo social es por tiempo indeterminado; Según Cláusula Novena, Gobierno de la Sociedad. Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema Autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley; Según Cláusula Décima Tercera, Administración y Representación Legal. La administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Unico Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de cinco Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas, integrada de la siguiente manera Presidente, Vicepresidente, Secretario y Directores. Tanto el Administrador Unico y su suplente como los miembros de la Junta Directiva según sea el caso durarán en sus funciones dos años pudiendo ser

Handwritten initials: RA

reelectos; **3)** Certificación extendida por el señor Ramón Arturo Álvarez López, Secretario de Junta General de Accionistas de la Sociedad Star Motors, S.A. DE C.V. de la cual consta que se encuentra el punto octavo del acta número dieciséis de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el diez de abril de dos mil doce, y en la que consta que en su Punto Octavo se acordó elegir una nueva Junta Directiva, la cual desempeñará sus funciones por un período de DOS años, contados a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro de Comercio la credencial correspondiente, quedando integrada así: Director Presidente, Roberto Manuel Juan Pedro Augspurg Meza, Director Vicepresidente, Jack Robert Dumont Álvarez; Director Secretario: Ramón Arturo Álvarez López; Primer Director Propietario, Herbert Mauricio Blandón Tévez; Segundo Director Propietario, Roberto Francisco Simán Siri. Credencial inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ONCE del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades, con fecha treinta de abril de dos mil doce; **4)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día siete de mayo del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario Krissia María Laguardia de Castillo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS TRECE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha once de junio de dos mil doce, mediante el cual se confiere al señor MIGUEL AGUSTÍN RIVERA LORENZANA, las facultades para otorgar actos y contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista", y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero "ilegible", y la del segundo es "Ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato de "**SUMINISTRO DE VEHÍCULO PARA OFICINA MÓVIL DEL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha treinta de agosto de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Sociedad STAR MOTORS, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del



debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento

b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad STAR MOTORS, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el servicio que entregará la Sociedad STAR MOTORS, S.A. DE C.V., de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro; e) Contratista: es la Sociedad STAR MOTORS, S.A. DE C.V.; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de adquirir un vehículo automotor tipo microbús para ser utilizado para la implementación del proyecto de "Oficinas Móviles del FSV". **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total es de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción del vehículo y a la presentación del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, debidamente firmado y sellado de recibido de conformidad por el Administrador del Contrato, y por el Gerente Comercial. Para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de la entrega del vehículo será de hasta ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la firma del Contrato, en las oficinas centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío Número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Para dar por recibido el vehículo, el Administrador del Contrato procederá a una inspección del bien, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo Sesenta del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. La recepción del suministro

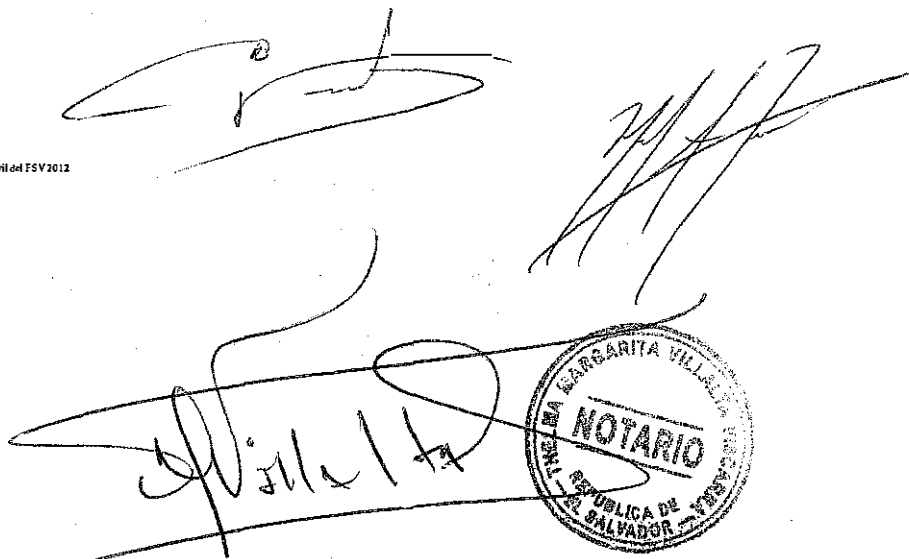
Handwritten initials and signature at the bottom right corner.

se efectuará de conformidad al artículo Ciento Veintiuno de la LACAP. **V. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Licitación Pública Número FSV-Cero Nueve/Dos Mil Doce "SUMINISTRO DE VEHÍCULO PARA OFICINA MÓVIL DEL FSV", se nombra

CS

como Administrador de Contrato a la Licenciada Ana Antonia López de Jaimes, Jefe del Área de Ventas por la especialidad, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo Ochenta y Dos Bis de la LACAP. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico SEIS UNO UNO CERO CINCO "Suministro de Vehículo para Oficina Móvil del FSV", y en el Específico SEIS UNO NUEVE CERO UNO "Crédito Fiscal". **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, y con los requerimientos técnicos, incluyendo el anexo Número Uno detallados en el Romano II Requerimientos de las Bases de Licitación Pública Número FSV-Cero Nueve/Dos Mil Doce "Suministro de Vehículo para Oficina Móvil del FSV". **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

C. Suministro de Vehículo para Oficina Móvil del FSV 2012



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is the most prominent and appears to be 'Barbarita Villalón'. To its right is another signature, and below it is a third signature. A circular notary seal is stamped over the bottom right of the signatures. The seal contains the text: 'BARBARITA VILLALÓN', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

100-100000

100-100000

